



Corporación Escuela Superior de  
**Administración y  
Estudios Tecnológicos**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 02 DE 2021**  
**28 de julio de 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE  
REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTILES EN LA ASAMBLEA  
GENERAL, EL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS COMITÉS DE PROGRAMAS  
ACADÉMICOS.**

El Consejo Directivo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 38, literales a, b, h del estatuto vigente de la Corporación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E realizó y aprobó en la Asamblea General, una reforma estatutaria que se encuentra a la espera de su ratificación en el Ministerio de Educación Nacional, como así consta en el Acta AG 02 de 26 de noviembre de 2020.

Que en la Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, acto administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional que ratifica el Estatuto corporativo, vigente desde ese año, contempla en su Capítulo V, artículos 19 a 36, tres clases de miembros de la Asamblea General, entre estos los que denomina *institucionales*, los cuales procederían de sus propios estamentos, contrario sensu respecto de los que denomina *honorarios* y aquellos *especiales*, en tanto estos últimos proceden de la comunidad externa a la institución.

Que la mencionada Resolución 16889 de 2012, para el caso de la Asamblea General no define el método ni el procedimiento para elegir o ser elegido como miembro institucional de este cuerpo colegiado.

Que, en referencia al Consejo Directivo, dicha Resolución 16889 de 2012, en los artículos 37 y 38, señala que se conforma, entre otros, por tres miembros institucionales, los cuales son designados por la Asamblea General, sin mediar procedimientos electorales para la designación de los miembros institucionales para ello.

Que en la Resolución 16889 de 2012, artículos 39 a 41, trata lo que concierne al cuerpo colegiado denominado Consejo Superior, para el cual considera representación docente, estudiantil y de egresados, determinando que esta

representación se obtendría mediante procedimientos electorales entre los miembros de cada estamento.

Que en aras de simplificar la estructura académico-administrativa de la Corporación EAE indicada en la resolución en mención, de disminuir las instancias de decisión y de implementar una estructura más eficaz y eficiente, en la reforma estatutaria pendiente de trámite de ratificación en el Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea General, como consta en el Acta N° 02 de 26 de noviembre de 2020, se eliminó este cuerpo colegiado, asignando sus funciones al Consejo Directivo.

Que en los artículos 57, 58 y 59, de la Resolución 16889 de 2012, se define para el Consejo Académico representación de los estamentos estudiantil, docente y egresado, los cuales se eligen mediante procedimiento electoral.

Que en los artículos 64, 65 y 66, de la Resolución 16889 de 2012, se define para los Consejos de Facultad representación de los estamentos estudiantil, docentes y egresados, los cuales se eligen mediante procedimiento electoral.

Que en aras de simplificar la estructura académico-administrativa de la Corporación EAE indicada en la resolución en mención, de disminuir las instancias de decisión y de implementar una estructura más eficaz y eficiente, en la reforma estatutaria pendiente de trámite de ratificación en el Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea General, como consta en el Acta de Asamblea General N° 02 de 26 de noviembre de 2020, se eliminó el nivel *Facultad*, otorgándole a los Programas Académicos la condición de Unidades académico administrativas, y como cuerpo colegiado decisor los Comités de Programa Académico, en los que se conserva la representación estamental, elegidos mediante procedimiento electoral.

Que, en el texto aprobado como reforma estatutaria, Acta de Asamblea General N° 02 de 26 de noviembre de 2020, artículo 25 y 26, define que dos de sus miembros son representantes de los estamentos estudiantil y docente, elegidos entre ellos, para lo cual la Asamblea podrá definir en cada caso el procedimiento.

Que, para el caso del Consejo Directivo, los representantes institucionales serán designados por la Asamblea directamente, como lo establece el literal “e”, artículo 31, del texto de la reforma estatutaria que consta en el Acta de Asamblea General N° 02 de 26 de noviembre de 2020.

Que en el artículo 56 de la mencionada Reforma Estatutaria, se define la representación estudiantil y docente para el Consejo Académico, mediante procedimiento electoral entre cada estamento.

Que el artículo 59, de la Reforma Estatutaria, define representación estudiantil y docente mediante procedimiento electoral entre cada estamento, para el caso de los Comités de Programa Académico.

Que en Artículo 2.5.3.2.3.1.3. *Estructura administrativa y académica*, del Decreto 1330 de 2019, que define las condiciones de calidad para obtener concepto favorable de las condiciones institucionales y el registro calificado de los programas académicos, indica que *“la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”*.

Que es necesario y urgente consolidar en la Corporación EAE una cultura democrática y ampliar la base de participación estamentaria en las decisiones académico administrativas relativas al desarrollo de la organización educativa.

## **ACUERDA**

**Artículo primero:** Convocase elecciones estamentarias para elegir los representantes estudiantiles y docentes a la Asamblea General, al Consejo Académico y a los Comités de Programas Académicos, en conformidad con los criterios establecido en el Estatuto modificado, según consta en el Acta de Asamblea General N° 02 de 26 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** El proceso electoral se llevará a cabo en la sede de la Calle 23A norte # 2norte-107, en la ciudad de Santiago de Cali.

**Parágrafo.** En virtud de la pandemia, el señor Rector queda autorizado para definir mecanismos mixtos o virtuales para el desarrollo del proceso electoral, garantizando la seguridad y transparencia del proceso.

**Artículo segundo.** De acuerdo con los artículos 14, 15 y 26, de la Reforma Estatutaria, para la Asamblea General se elegirán dos miembros institucionales correspondientes a un representante estudiantil, elegido entre su estamento, y un representante de los docentes, elegido entre su estamento, por mayoría de votos simple.

**Artículo tercero.** De acuerdo con el artículo 56 de la Reforma Estatutaria, para el Consejo Académico se elegirán dos representantes: uno estudiantil, elegido entre

su estamento, y uno de los docentes, elegido entre su estamento, por mayoría de votos simple.

**Artículo cuarto.** Para cada uno de los Comités de Programa, en congruencia con el artículo 59 de la Reforma Estatutaria, se elegirán dos representantes pertenecientes a cada programa: uno estudiantil, elegido entre su estamento, y uno de los docentes, elegido entre su estamento, por mayoría de votos simple.

**Artículo quinto.** Para garantizar el propósito y la participación amplia y suficiente de la base estudiantil y profesoral, la Corporación asegurará la financiación del proceso y dispondrá todos los recursos físicos, de infraestructura, humanos y tecnológicos para llevar a buen término el proceso electoral.

**Artículo sexto.** Designase como líder y coordinador del proceso electoral al Secretario General de la Corporación EAE. Para cumplir con este objetivo, el(la) Secretaría General contará con el apoyo de los profesores de asignaturas humanísticas, tales como Ética y Constitución, Organizaciones, etc., para la socialización del proceso entre los dos estamentos electorales, estudiantil y docente.

**Artículo séptimo.** Para las elecciones estamentarias de representantes estudiantiles y profesorales a los cuerpos colegiados definidos en el artículo primero del presente acuerdo rige el siguiente cronograma:

- Inscripción de candidatos y suplentes: 20 al 30 de septiembre de 2021
- Recusaciones y cambios de candidatos: 1 al 5 de octubre de 2021
- Día de elecciones: 27 de octubre de 2021
- Conteo de votos: 27 de octubre de 2021
- Escrutinios: 28 de octubre de 2021
- Comunicación de resultados definitivos: 28 de octubre de 2021

**Parágrafo.** El proceso electoral se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2021, entre las 9:00 am, hora de apertura de las urnas, y las 7:00 pm, hora de cierre de las urnas.

**Artículo octavo. Censo electoral.** El censo electoral estudiantil corresponderá a aquellos estudiantes efectivamente matriculados, financiera y académicamente, que aparecen en el Sistema de Información Q10, con corte a las 4pm del día 25 de octubre de 2021. Por su parte, el censo electoral docente corresponderá al listado de docentes con contrato vigente, con corte a las 4pm del día 25 de octubre de 2021.

**Parágrafo.** La Secretaría General alistaré y publicará el censo electoral a más tardar el día 26 de octubre de 2021 a las 10:00 am, para facilitar la revisión y las reclamaciones por parte de los diferentes grupos y candidatos participantes.

**Artículo noveno.** El censo electoral lo constituyen los listados de estudiantes por cada programa habilitados para ejercer el derecho al voto. El listado contendrá: nombre completo del votante, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, programa académico al que pertenece y nivel que cursa. En el caso de los docentes, el listado contendrá nombre completo del votante, cédula de ciudadanía y programas académicos en los que imparte docencia.

**Parágrafo 1.** Para el caso de docentes que ofrecen asignaturas a su cargo en dos o más programas, estos podrán votar para Asamblea y Consejo Académico de manera directa y única, para cada uno de esos cuerpos colegiados; para el caso de los Comités de los Programas Académicos, el docente escogerá sólo un programa según libremente desee participar con su voto, quedando impedido para hacerlo en otro. La Secretaría General garantizará, en este último caso, que el docente sólo sufrague una vez, mediante solicitud previa al docente para que manifieste por escrito su decisión, garantizando transparencia y la visibilidad de la decisión que tome.

**Parágrafo 2.** La contravención a este mandato anulará automáticamente el voto, y el docente se someterá al proceso disciplinario correspondiente en el marco de los reglamentos institucionales.

**Artículo décimo. Requisito para ejercer el voto.** Todo estudiante activo, de cualquier semestre, y todo docente con contrato actual vigente, independiente de su categoría, número de horas contratadas y/o tipo de vinculación a la Corporación EAE.

**Artículo décimo primero. Requisitos para inscribirse como candidato docente.** En cumplimiento del artículo 56, parágrafo 3, de la Reforma Estatutaria, Acta AG N° 02 de 2020, el docente que haya tomado la decisión de representar a su estamento en alguno de los cuerpos colegiados indicados en el artículo primero del presente acuerdo requiere haber tenido contrato como tal durante los últimos tres períodos académicos, incluyendo el 2021-2, independiente de su categoría, número de horas contratadas y/o tipo de vinculación a la Corporación EAE.

**Artículo décimo segundo. Requisitos para inscribirse como candidato estudiante.** En atención al artículo 15, parágrafo 2, de la Reforma Estatutaria, Acta AG N° 02 de 2020, podrá ser elegido todo estudiante matriculado en segundo semestre o en un nivel mayor, exceptuando el último, de cualquier programa académico ofertado por la Corporación EAE.

**Artículo décimo tercero. Procedimiento para inscripción de candidatos estudiantiles.** Mediante Acta se formalizará el acto de inscripción ante la Secretaría

General, acta que deberá ser firmada por el candidato y tres testigos del mismo; además, indicará en ella el cuerpo colegiado en el que desea ser elegido y presentar los siguientes documentos:

- Certificado estudiantil reciente, menor a 30 días.
- Certificado de antecedentes disciplinares, fiscales y administrativos.
- Copia ampliada de la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Programa de Gestión como representante estudiantil
- Foto 3x4 en fondo azul.

**Artículo décimo cuarto. Procedimiento para inscripción de candidatos docentes.** Mediante Acta se formalizará el acto de inscripción ante la Secretaría General, acta que deberá ser firmada por el candidato y dos testigos del mismo; además, indicará en ella el cuerpo colegiado en el que desea ser elegido y presentar los siguientes documentos:

- Certificado laboral reciente, menor a 30 días, en el que conste su continuidad contractual durante los últimos tres períodos.
- Certificado de antecedentes disciplinares, fiscales y administrativos.
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía.
- Programa de Gestión como representante docente.
- Foto 3x4 en fondo azul.

**Artículo décimo quinto. Procedimiento para recusación de candidatos.** Esta sólo podrá ser presentada durante el período señalado en el artículo séptimo del presente acuerdo, y se presentará siempre y sin excepciones por escrito por parte de los interesados, en oficio dirigido a la Secretaría General, describiendo la (s) inhabilidad(es) o el impedimento (s) y adjuntando las evidencias pertinentes. La Secretaria General tendrá tres días calendario para resolver, mediante oficio dirigido a los interesados.

**Artículo décimo sexto. Renuncia de candidatos.** Un candidato, bien estudiante o docente, podrá renunciar a su candidatura, presentando por escrito a la Secretaria General su voluntad, en las mismas fechas designadas por el artículo séptimo para las recusaciones. El grupo de apoyo del candidato podrá en el mismo tiempo indicado presentar un nuevo candidato si así lo requiere.

**Parágrafo.** Ningún candidato podrá ser retirado de la contienda electoral si no lo manifiesta por escrito, en su nombre propiamente o en el nombre de al menos dos de los tres testigos que lo presentaron, para el caso de estudiantes. Para el caso de

los docentes, habrá de ser solicitado por los dos docentes testigos que lo presentaron como candidato.

**Artículo décimo séptimo. Inhabilidades para ser elegido representante.** La inscripción o la candidatura podrá ser objetada por cualquier estudiante o docente, en nombre propio o de un grupo mayor, cuando el candidato:

- Presenta antecedentes penales, administrativos, fiscales, o disciplinarios en la Corporación EAE o en cualquier otra Institución de Educación superior del país.
- No cumple alguno de los requisitos y criterios para serlo según se indica en este acuerdo.

**Artículo décimo octavo. Incompatibilidades para ser elegido representante.** La inscripción o la candidatura podrá ser objetada por cualquier estudiante o docente, en nombre propio o de un grupo mayor, cuando el candidato:

- No está matriculado en el programa académico respecto del cual aspira a ser representante de sus iguales.
- No ser docente actual del programa respecto del cual aspira a representar su comunidad académica.
- Ser director en funciones de alguna UNIDAD académica o administrativa al momento del proceso electoral, sin tener adicionalmente contrato docente.

**Artículo décimo noveno. Socialización del proceso electoral.** Son escenarios naturales para socializarlo entre los estudiantes y docentes, el aula y los demás espacios, físicos y virtuales, en los que ocurren los procesos educativos institucionales. La Secretaría General y el grupo de apoyo docente podrá socializar el proceso electoral convocado, señalando su significado tanto para la consolidación del gobierno institucional como para la formación ciudadana de los estudiantes, así:

- Período 2021-2: 15 a 30 de agosto de 2021

**Artículo vigésimo. Procedimiento para realizar proselitismo electoral.** Se permite a los candidatos y sus grupos de apoyo realizar la promoción de sus agendas de gestión como candidatos a la representación a la que aspiran, desde el día 21 de septiembre a las 7:00am hasta el día 25 de octubre a las 9:00pm. Podrán hacerlo en el aula siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Coordinará con la Secretaría General y la Coordinación de cada programa académico la agenda para exponer el programa del candidato en el aula.
- En el aula, sólo podrá usar los primeros diez (10) minutos de la clase.



- Cumplirá con normas de comunicación civilizada, evitando descalificar al contrincante mediante epítetos o realizar acusaciones sin fundamento. Podrá referirse únicamente al contenido del programa de su oponente, con el respeto debido por la diferencia y la diversidad de pensamiento. Igual aplica esta condición para el uso de redes sociales.
- Realizará solicitud respetuosa a la Secretaría General para el uso de otros espacios como salones físicos y virtuales, cafetería, auditorios, salas de espera y pasillos.
- Sólo usará las carteleras institucionales para la exhibición de material promocional gráfico, evitando el uso de paredes, puertas o ventanas para adherir material publicitario del candidato.

**Parágrafo 1.** Todo empleado o docente que ocupe cargos directivos, en cualquiera de sus niveles, se abstendrá de participar o manifestar su opinión, evitando desde su posición de privilegio influir los resultados que el ejercicio libre y soberano del voto así lo exige.

**Parágrafo 2.** El desacato de este mandato y de las condiciones antes indicadas será considerado falta grave y se someterá, a quien incurra en ella, a proceso disciplinario en acuerdo con los reglamentos institucionales.

**Artículo vigésimo primero. Del ejercicio del voto para la Asamblea y el Consejo Académico.** Se dispondrán dos mesas, una mesa de votación por estamento, cada una con su propia urna, en la que se podrá depositar el voto para la elección de representantes a la Asamblea General y para el Consejo Académico; es decir, una mesa para el ejercicio democrático de los estudiantes y otra para el de los docentes. Cada estudiante y cada docente, podrá, así, ejercer el derecho al voto en la misma mesa para estos dos cuerpos colegiados, depositando un solo sufragio con el voto por el representante de su preferencia a la Asamblea y para el del Consejo Académico.

**Parágrafo.** Se diseñará un sufragio que contendrá los candidatos para la asamblea y el consejo académico, asignándole a cada candidato una numeración realizada al azar por la Secretaría General.

**Artículo vigésimo segundo. Del ejercicio del voto para los Comités de Programa.** En razón a que cada Programa Académico es una UNIDAD académica independiente, en términos disciplinares y administrativos, cada una requiere un comité propio y deberán ser elegidos dos representantes ante él, un estudiante y un



docente, para cada uno de los programas, elegidos del seno de su comunidad académica. Así, se conformarán cinco comités, uno por programa, para cuyo propósito se dispondrá de una mesa con una urna, en la que el votante depositará su preferencia por los candidatos, bien estudiante o bien docente, respecto del programa al que pertenece o ha manifestado su voluntad de participar eligiendo en él, cuando ofrece asignaturas en varios programas.

**Parágrafo.** Se diseñará un sufragio que contendrá los candidatos identificados para cada uno de los Comités de Programas Académicos, asignándoles una numeración realizada al azar por la Secretaría General.

**Artículo vigésimo tercero. De los jurados.** Cada una de las tres mesas de votación será asistida por dos jurados de votación, así: Un docente y un empleado administrativo, designados por el Secretario (a) General, mediante oficio que se publicará entre el cuatro (4) y el día seis (6) de Octubre de 2021. Una vez designados, entre el día seis (6) y el siete (7) del mismo mes y año, se les citará para la capacitación pertinente a la función que desempeñarán.

**Parágrafo 1.** Se designarán dos turnos de jurados por cada mesa, es decir cuatro (4) por mesa para un total de 12, quienes realizarán su labor en dos turnos, como sigue:

-Primer turno: 9:00 am – 1:59 pm

-Segundo turno: 2:00 – 7:00 pm.

Una vez el primer turno de jurados termine en cada mesa, le entregará al siguiente grupo de jurados todos los elementos de uso en la mesa, el listado del censo con las marcas acordadas de los sufragantes efectivos hasta el momento del cambio, los formatos aun no diligenciados y recibirá contados aquellos que faltaren por usar.

**Parágrafo 2.** El rol de jurado de votación es obligatorio e indelegable y corresponde a un deber ciudadano, así como también, para el caso de la Instituciones de Educación Superior, se le considera una acción pedagógica fundamental para el cumplimiento de la misión institucional. En virtud de lo anterior, se exceptuarán las debidas solicitudes por escrito de no aceptación de la designación como jurado, exclusivamente, si median situaciones de enfermedad comprobada con incapacidad médica expedida por una Entidad Promotora de Salud (EPS), calamidad familiar demostrada, o por la manifestación de una inhabilidad o incompatibilidad comprobada. El desacato injustificado de este mandato será considerado falta grave

y se someterá, a quien incurra en ella, a proceso disciplinario en acuerdo con los reglamentos institucionales.

**Artículo vigésimo cuarto. Del procedimiento con los jurados.** Los jurados de votación designados se presentarán a las 8:00 am del día 8 de octubre de 2021 en la sede de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, ante la Secretaría General, de quien recibirán los siguientes materiales y elementos para el cabal cumplimiento de sus funciones:

-Urnas abiertas: en la cantidad requerida según la mesa y lo que indican los artículos 21 y 22 del presente acuerdo, debidamente marcadas según su destino estamentario y colegiado.

-Sufragios impresos, en cantidad igual o superior al censo institucional correspondiente para la Asamblea y el Consejo Académico, y al censo de cada programa, para los Comités de Programas Académicos.

- Lapiceros, resaltadores, pegamento, cinta de enmascarar y ligas elásticas.

- Bolsa negra para depositar los sufragios destruidos sobrantes.

- Listados de estudiantes y docentes, según la mesa que les corresponda.

-Acta de recibo, apertura y cierre de mesa de votación.

-Formato de conteo de votos válidos, en blanco y nulos

-Formato de Certificado electoral individual.

-Sobre abierto, para depositar los votos válidos, en blanco y nulos, organizados en secuencia, los listados verificados de los sufragantes efectivos y el formato diligenciado con el conteo de votos, hecho inmediatamente ocurre el cierre de las elecciones, registrados según cada candidato, estamento y cuerpo colegiado.

**Parágrafo.** Una vez realizado el conteo de los votos, un representante de los dos jurados de cada mesa entregará a la Secretaría General el sobre sellado, donde se lo recibirá y depositará en urna con dos claves que garantice su custodia hasta el momento de los escrutinios del día siguiente.

**Artículo vigésimo quinto. Del comportamiento de los jurados.** Ninguna persona que ejerza el rol de jurado de votación podrá intervenir en el sentido de sesgar o influir la decisión del votante. En este sentido, sólo atenderá las inquietudes del votante o de los testigos electorales que se refieran al procedimiento electoral y no a programa de candidato alguno, ni en sentido peyorativo ni buscando favorecerlo. El desacato a este mandato será considerado falta grave y se someterá, a quien incurra en ella, a proceso disciplinario en acuerdo con los reglamentos institucionales.

**Artículo vigésimo sexto. De los testigos electorales.** Cada candidato inscrito podrá designar ante la Secretaría General hasta tres testigos electorales, uno por cada mesa de votación. Enviará, en oficio personal a la instancia mencionada, con fecha máxima del siete de octubre de 2021, sus nombres, el programa en el que se encuentra matriculado o en el que oferta asignaturas en el período, para el caso de los docentes, y el documento de identidad. La Secretaría General, les entregará un carné de identificación como Testigo Electoral para facilitarles el desempeño de sus funciones.

**Artículo vigésimo séptimo. De las funciones de los testigos electorales.** Estos representantes de los candidatos son los guardianes del presente reglamento el día de las elecciones y lo cumplen durante el lapso señalado para el ejercicio electoral, es decir desde la apertura de la mesa hasta el cierre de los escrutinios al día siguiente. Son sus funciones, las siguientes:

- Velar porque los procedimientos de apertura de la mesa de votación sean transparentes y ajustados al reglamento.
- Velar que al cierre de la urna no existan en ella elementos distractores o sufragios preelaborados.
- Velar porque el número de sufragios recibidos es el que corresponde al acta de recibo de los elementos de parte de la Secretaría General.
- Velar porque el Acta de apertura y cierre estén en correspondencia con los hallazgos, inconformidades, deficiencias, desviaciones, irregularidades, errores y debilidades respecto de los reglamentos.
- Velar porque exista correspondencia entre el votante y el listado del censo electoral.
- Orientar, a quien no puede ejercer el voto, hacia la Secretaria General, única instancia institucional encargada de resolver los conflictos que se presenten en el ejercicio libre y autónomo del voto.
- Velar porque el conteo de votos válidos, en blanco y nulos sean correctos y correspondan con el registrado en el acta de cierre.
- Velar porque se eliminen todos los sufragios no utilizados, dañados o sobrantes, contabilizándolos aparte en el acta de cierre.
- Velar porque en el sobre a sellar se introduzcan en él todos los elementos, actas y formatos señalados por este acuerdo.

**Artículo vigésimo octavo. Del voto.** Un sufragante sólo podrá marcar con una “X” un solo candidato estamentario para cada cuerpo colegiado. Caso contrario anulará el voto.

**Artículo vigésimo noveno. De los votos nulos.** Será nulo un voto en los siguientes casos:

- Dos candidatos marcados, para el mismo cuerpo colegiado.
- Ningún candidato marcado.
- Votos marcados sobre un candidato cuya marca sobrepasa el campo de este y alcanza, aun tangencialmente, otro campo de candidato, produciendo confusión.
- Más de un voto del mismo docente para diferentes candidatos a Comités de Programa. En este caso, el jurado, al azar, declarará nulos los adicionales e incluye solo el seleccionado mediante ese procedimiento.

**Artículo trigésimo.** Ningún votante podrá exigir el derecho a votar después de la hora exacta señalada para el cierre de la urna, 7:00 pm del día 8 de octubre de 2021.

**Artículo trigésimo primero. Del requisito para el voto.** Sólo podrán ejercer el derecho al voto quienes se encuentren registrados en el censo electoral de cada estamento y presenten documento de identificación original, sin excepción.

**Parágrafo.** En caso de conflicto entre el parecer del votante o de su testigo electoral con el censo, el sufragante será dirigido hacia la Secretaría General, única instancia institucional con la competencia para decidir sobre ese tipo de conflicto.

**Artículo trigésimo segundo. Del escrutinio de los votos.** Este iniciará el día siguiente, 9 de octubre de 2021, a las 8:00 am, con la orientación de la Secretaría general y su grupo docente de apoyo. Comporta las siguientes actividades:


- Reconteo de votos, válidos, en blanco y nulos, y contrastación con el formato del conteo inicial entregado por los jurados de votación en cada mesa.
- Diligenciamiento del Formato de registro del escrutinio.
- Elaboración de informe final de resultados, con los candidatos en orden descendente según el número de votos, por estamento y cuerpo colegiado.
- Publicación de los resultados en los medios de comunicación institucionales.
- Certificar a cada candidato elegido los resultados, informándole el procedimiento a seguir para su posesión, el tiempo durante el cual ejercerá su rol y los deberes y derechos que le corresponden, según los Estatutos reformados, aprobados en Asamblea General, en Acta AG N° 02 de 2020.

**Artículo trigésimo tercero. Sobre la posesión de los candidatos elegidos.** Los representantes elegidos para la Asamblea General se posesionarán en la reunión ordinaria que siga inmediatamente a la realización de los comicios. Aquellos

representantes elegidos para el Consejo Académico y los Comités de Programas lo harán en la reunión ordinaria de Consejo Directivo, inmediatamente después de su elección.

**Artículo trigésimo cuarto.** Queda expresamente restringida la presencia de personas diferentes a los jurados, los testigos electorales, los docentes pertenecientes al grupo de apoyo de la Secretaría General y el votante, a menos de diez metros de cada mesa, así como en el interior del salón o cuarto donde la mesa haya sido ubicada.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de julio de 2021

  
**CARLOS FRANCO VALLEJO**  
Presidente  
CC N° 6.287.240

  
**CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA**  
Rector y Representante Legal  
CC N° 16.860.192